EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210042500
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO JOSÉ ANTONIO CABARCAS GUERRERO

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada por la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el señor JOSÉ ANTONIO CABARCAS GUERRERO, en la cual fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, quince (15) de julio de 2022.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO
PROCESO 08001405300320210042500
DEMANDANTE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO JOSÉ ANTONIO CABARCAS GUERRERO

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 5 de agosto de 2021, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra el señor JOSÉ ANTONIO CABARCAS GUERRERO, por la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS ($56.419.532), por concepto de capital, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 24 de febrero de 2022, la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. notificó a al señor JOSÉ ANTONIO CABARCAS GUERRERO en la dirección física calle 5 No. 62-55 Barrio Villa Olímpica de Galapa, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *ESM Logística S.A.S.,* las cuales fueron rehusadas a recibir, de allí que se tenga que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del numeral 4, inciso 2 del artículo 291 del C.G. del P. (fls. 4 y 4 04Notificaciones y 05SolicitdSeguir Adelante).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

> *"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 5 de agosto.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($3.949.367), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

QUINTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

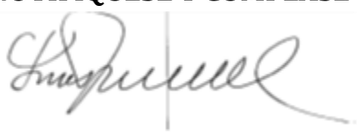

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714c145c2abbf3d5ac928e894a01670886a6b1a219ee1d5ebd818bd40ed2f406**
Documento generado en 15/07/2022 03:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica